

COMITÉ DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS EN PANDEMIA

COVID19 - CEDHCOVID19

REPÚBLICA ARGENTINA

Reglamento



Ministerio de Salud
Argentina

COMITÉ DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS EN PANDEMIA COVID19 (CEDHCOVID19) REPÚBLICA ARGENTINA

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. Ámbito de ejercicio de las funciones

El COMITÉ DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS EN PANDEMIA COVID19 -en adelante CEDHCOVID19- es un organismo autónomo, creado por RESOL-2020-1092-APN-MS del 23 de junio del 2020 y que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, bajo la coordinación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD de la República Argentina.

ARTÍCULO 2. Misión

La misión del CEDHCOVID19 es brindar asesoramiento al MINISTERIO DE SALUD sobre las implicancias éticas y bioéticas de la pandemia de COVID-19 para las políticas de salud pública.

ARTÍCULO 3. Principios

El CEDHCOVID19 basará su funcionamiento en los siguientes principios:

- El reconocimiento de la dignidad humana que implica como valores rectores la igualdad, la justicia, la libertad y la solidaridad
- El respeto de los derechos humanos en su conjunto.
- La consolidación de los valores y prácticas democráticas.
- La equidad en el acceso a los beneficios del conocimiento en todos los ámbitos de la salud y de la vida.
- La distribución equitativa de cargas y beneficios en la investigación en salud.
- La protección de las personas y poblaciones en estado de vulnerabilidad

ARTÍCULO 4. Atribuciones

Son atribuciones del CEDHCOVID19:

4.1. Examinar y considerar las consultas propuestas por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco de los principios declarados por este Comité.

4.2. Expedirse de manera autónoma.

4.3. Realizar recomendaciones sobre cuestiones éticas relacionadas con:

- 4.3.1. Las controversias y conflictos relativos a la salud pública en tiempos del COVID 19.
- 4.3.2. Las inobservancias éticas que afecten la atención de la salud en el marco de la pandemia.
- 4.3.3. Temas relacionados con la investigación y con los efectos de la ciencia y de las nuevas tecnologías referidas al COVID 19
- 4.3.4. Promover el diálogo permanente entre la política sanitaria, la ética, la ciencia y otros saberes pertinentes.
- 4.3.5. Colaborar con iniciativas, organismos y redes del ámbito del Ministerio de Salud y otros espacios gubernamentales desde una perspectiva ética y bioética.
- 4.3.6. Establecer diálogos con Comités y/o Comisiones de Ética y Bioética a nivel regional e internacional a fin de unificar criterios y coordinar acciones.
- 4.3.7. Desarrollar por iniciativa propia el análisis ético y bioético de conflictos suscitados en el ámbito de su competencia que amenacen la dignidad humana, la protección y preservación de la biodiversidad y el medio ambiente y el acceso equitativo a los avances del conocimiento y la tecnología en las áreas de la salud, sobre todo las referidas al COVID-19.

ARTÍCULO 5. Informes y recomendaciones.

- 5.1. El CEDHCOVID19 analizará solicitudes de estudio y de opinión provenientes del Ministerio de Salud de la Nación, decidirá sobre la incumbencia de su tratamiento y emitirá opinión fundamentada sobre sus alcances en el contexto de la pandemia COVID 19.
- 5.2. Para cada solicitud admitida, el CEDHCOVID19 podrá designar uno o más miembros relatores entre sus integrantes, quienes elaborarán un informe preliminar de la recomendación. El mismo tratamiento se aplicará a las iniciativas propias del Comité.
- 5.3. El tratamiento de los temas podrá realizarse en subgrupos conformados en base a las preferencias y experticia de los integrantes. De acuerdo a la urgencia y otras circunstancias que determine el contexto de la pandemia, dos o más subgrupos podrán funcionar simultáneamente. Cada subgrupo designará un/a relator/a, cuya tarea será registrar y sintetizar la discusión y sus conclusiones para someterlas a la consideración de todos los integrantes del CEDHCOVID19.
- 5.4. Los integrantes del CEDHCOVID19 deberán expedirse de manera explícita sobre los informes en un término no mayor a 72 horas. No se admitirá la adhesión presunta. El/la integrante que no manifieste su opinión no se incluirá como autor/a del documento que se eleva al Ministerio.
- 5.5. A fin de elaborar sus recomendaciones, el CEDHCOVID19 podrá solicitar la opinión de instituciones y/o personas idóneas en el área a considerar.
- 5.6. Los informes y/o recomendaciones del CEDHCOVID19, deberán incluir:
 - 5.6. a. La documentación examinada, los antecedentes normativos nacionales e internacionales, las convenciones y declaraciones internacionales pertinentes y la bibliografía consultada.
 - 5.6. b. La información sobre las consultas realizadas, propuestas recibidas, argumentos y opiniones consideradas.

5.7. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple y se pronunciarán en nombre del CEDHCOVID19. En el caso de que hubiera más de una opinión, se harán constar los disensos, los que podrán ser nominales.

5.8. Las recomendaciones se informarán al Ministerio de Salud de la Nación y su carácter será no vinculante.

ARTÍCULO 6. Integración y requisitos.

6.1. El CEDHCOVID19 está integrado por 13 miembros, nombrados ad hoc por el Ministerio de Salud de la Nación en el contexto de la pandemia del COVID 19, y cuya idoneidad en cuestiones de ética, bioética y derechos humanos en el área de la salud, es socialmente reconocida.

6.2. Los/as integrantes del CEDHCOVID19 no representan a grupos, corporaciones ni instituciones y serán independientes en la formulación de sus recomendaciones.

6.3. Los/as integrantes del CEDHCOVID19 deben ser personas que presenten condiciones que favorezcan la pluralidad del diálogo y el trabajo en equipo.

6.4. Todo lo actuado en el Comité, salvo aquello que específicamente se decida hacer público, estará sujeto a la regla de confidencialidad y a las normas éticas y legales del secreto profesional, obligación que comprende a quienes tomen parte de las discusiones y/o tengan acceso a los registros.

6.5. En caso de que alguno de los/as integrantes faltare a las reglas del diálogo, la coordinación podrá exigirle, con el consenso de la secretaría y al menos dos miembros, la rectificación de su conducta. Se considerarán faltas a las reglas del diálogo, conductas tales como: dirigirse a otro sin el respeto o la consideración debidos, descalificar los dichos de otros, monopolizar el discurso o utilizar estrategias coercitivas para imponer una cuestión.

ARTÍCULO 7. Designación y duración.

7.1. Los/as miembros del CEDHCOVID19 son designados por el Ministerio de Salud de la Nación.

7.2. La pertenencia al CEDHCOVID19 tiene carácter ad honórem.

7.3. El CEDHCOVID19 limitará la realización de su cometido a la existencia de la emergencia declarada mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 8. Coordinación y Secretaría

8.1. El CEDHCOVID19 organizará su actividad a través de un/a Coordinador/a, y un/a Secretario/a, quienes deberán reunir los requisitos fijados en el artículo 6 y serán elegidos por la mayoría simple de los miembros de este Comité.

Los/as integrantes del CEDHCOVID19 podrán postularse o ser postulados/as sólo para una de las funciones. Se elegirá primero la Coordinación y luego la Secretaría. En caso de empate se realizarán votaciones sucesivas hasta lograr la mayoría requerida.

8.2. La Coordinación y la Secretaría trabajarán de manera complementaria y serán sus funciones:

8.2.1. Planificar e implementar las acciones requeridas para el mejor cumplimiento de la misión del CEDHCOVID19.

8.2.2. Establecer la agenda del CEDHCOVID19 consensuada con los miembros.

8.2.3. Registrar y coordinar las subcomisiones de trabajo encargadas de desarrollar temas específicos.

8.2.4. Representar al Comité ante las autoridades del Ministerio de Salud y otros organismos.

ARTÍCULO 9. Reuniones y comunicaciones

9.1. Dado el contexto de la pandemia y por el tiempo que dure su cometido el CEDHCOVID19 estará en sesión permanente y organizará su trabajo mediante comunicaciones entre sus miembros y con el Ministerio de Salud, por correo electrónico y videoconferencias.

9.2. Las reuniones podrán ser:

9.2.1. Plenarias, en cuyo caso la Coordinación o Secretaría informará por correo electrónico a todos los miembros la fecha y hora, el orden del día y el enlace para unirse a la reunión.

9.2.2. Parciales, en cuyo caso podrán ser convocadas por cualquier miembro del subgrupo especificado en 5.3, quien se comprometerá a comunicar la convocatoria en los términos especificados en 9.2.1.

9.3.2. Toda comunicación del CEDHCOVID19 con el Ministerio de Salud se realizará a través de la Coordinación y Secretaría, con copia a todos los integrantes.

Artículo 10. Modificaciones

El CEDHCOVID19 dicta y podrá modificar su propio reglamento toda vez que lo estime necesario y conveniente.

argentina.gob.ar/salud